

INFORME SECRETARIAL. Cali, 22 de junio de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO # 746
RADICACIÓN 2023-00192

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS MARINO PAZ**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica y promovida mediante apoderado judicial por los señores **LEINER MARINO PAZ CAMPO y YENI SORANY PAZ CAMPO**, mayores de edad y vecinos de Cali.

Efectuada la revisión preliminar, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 ibidem, se harán los ordenamientos correspondientes, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede,

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MARINO PAZ, fallecido el 2 de febrero de 2023 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: **RECONOCER** a LEINER MARINO PAZ CAMPO y YENI SORANY PAZ CAMPO, la calidad de herederos del causante LUIS MARINO PAZ, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ, abogada en ejercicio con T.P. No. 72.924 C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder otorgado.

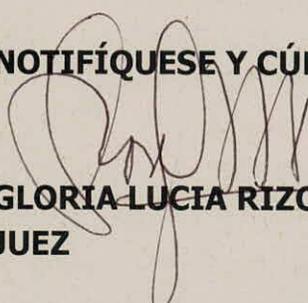
CUARTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** por medio de edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MARINO PAZ, conforme lo dispone el artículo 490 del

C.G.P, mediante la inclusión del llamado en el listado de emplazamiento, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a lo que se procederá por secretaria.

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la sucesión intestada de la causante LUIS MARINO PAZ, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2°).

SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada de la causante LUIS MARINO PAZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 4.776.161, (art. 490 C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 111

Fecha: 30 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer